

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7679

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- CRÉASE el Centro de Mediación Comunitaria Municipal con carácter voluntario, confidencial, extrajudicial y gratuito con jurisdicción en la ciudad de San Francisco, el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Gobierno y/o la que en el futuro la reemplace.

Art. 2º).- Se establece la Mediación Comunitaria Municipal, la que podrá ser solicitada por los vecinos cuando no se hayan iniciado acciones judiciales, siendo aplicable como método alternativo para el abordaje preventivo a toda materia susceptible de acuerdo de partes en aquellos conflictos de carácter vecinal, ambiental o personal que voluntariamente los interesados sometan al proceso regulado en la presente, con la asistencia de un tercero neutral llamado mediador, procurando su resolución amigable por fuera de las instancias judiciales de tratamiento de conflictos.-

Art. 3º).- El servicio de Mediación Comunitaria Municipal estará destinado a los vecinos, debiendo entenderse por tal a toda persona de existencia humana o jurídica, que sea parte de un conflicto de convivencia vecinal y que tenga su domicilio en la ciudad, o que protagonice un conflicto vecinal cuyos efectos tengan lugar dentro del ejido urbano de la ciudad de San Francisco.-

Art. 4º).- A los fines de la presente Ordenanza se entiende por conflicto vecinal a las cuestiones que surgen en virtud de la convivencia o proximidad entre vecinos y que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales, tales como ruidos y vibraciones molestas, humo, calor, olores, higiene y basura, luminosidad, mascotas, o similares. La enunciación es meramente ejemplificativa, siendo lo determinante para la jurisdicción la propuesta y aceptación voluntaria de las partes.

Art. 5º).- Quedan excluidas de la Mediación Comunitaria Municipal:

- a) Las causas penales;**
- b) Las acciones de divorcio, nulidad matrimonial, filiación, patria potestad, adopción, alimentos, tenencia de hijos y régimen de visitas;**
- c) Amparo, hábeas corpus e interdictos;**
- d) Medidas preparatorias y cautelares;**
- e) Juicios sucesorios;**
- f) Declaraciones de incapacidad;**
- g) Concursos y quiebras;**
- h) En general todas las problemáticas que estén involucradas a las cuestiones de orden público que resulten indisponibles para los particulares.**

Art. 6º.- El proceso de Mediación Comunitaria Municipal, que será oportunamente reglamentado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, deberá regirse por los siguientes principios:

- a) Gratuidad: No tendrá ningún costo para las partes intervenientes;
- b) Voluntariedad: Las partes podrán decidir su concurrencia o no a las reuniones fijadas por el Centro de Mediación Comunitaria Municipal, y podrán dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento, aún sin haber arribado a ningún acuerdo;
- c) Confidencialidad: El mediador comunitario y las partes se comprometen a guardar reserva de todo lo dicho y actuado;
- d) Imparcialidad: Las partes serán asistidas por un mediador comunitario habilitado, neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación entre las partes;
- e) Informalidad: Las partes deberán concurrir personalmente, no siendo imprescindible el patrocinio letrado;
- f) Protagonismo de las partes: Los vecinos serán los agentes activos en la resolución de sus propios conflictos, actores principales, colaboradores y participativos, comprometidos en la solución conjunta de sus conflictos, de forma amigable;
- g) Vinculante entre las partes: Los acuerdos a que las partes arriben serán elaborados y controlados por el mediador comunitario interveniente. Los mismos tienen fuerza ejecutoria y producen los efectos propios de los acuerdos privados.

Art. 7º.- La confidencialidad de todas las actuaciones implica que nada de lo que se diga o acuerde durante las reuniones conjuntas o privadas podrá ser revelado, salvo acuerdo de los participantes. A estos efectos los participantes suscribirán un acuerdo de confidencialidad, el que será suscripto, además, por todas aquellas personas que hayan intervenido o presenciado en la mediación. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tuviera conocimiento de la comisión de un delito o de la existencia de violencia contra un incapaz.

Art. 8º.- El Centro de Mediación Comunitaria Municipal estará conformado por mediadores matriculados, preferentemente especializados en mediación comunitaria y afines, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal de entre el personal que revista como planta permanente, y reúna las condiciones exigidas, o en su defecto, sobre la base de un llamado a concurso público, conforme a la legislación vigente.

Art. 8º.- Las audiencias deberán ser dirigidas obligatoriamente por un Mediador Matriculado. Las tareas administrativas en general y la recepción de los pedidos de mediación podrán ser cumplidas por un empleado municipal, debidamente capacitado para tal fin.-

Art. 9º.- La Secretaría de Gobierno será la Autoridad de Aplicación, quien regulará y controlará el Centro de Mediación Comunitaria Municipal, y sus funciones serán:

- a) La formulación, planificación, coordinación, difusión y control de un Programa de Mediación Comunitaria de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ordenanza;

- b)** La promoción y difusión de los métodos alternativos de resolución de conflictos, y del servicio dentro y fuera del Municipio, en las diferentes áreas de la comunidad;
- c)** La organización, implementación, desarrollo y funcionamiento del Centro de Mediación Comunitaria Municipal;
- d)** La capacitación permanente de todos los recursos humanos afectados al servicio;
- e)** La optimización de los recursos afectados al sistema y de la calidad del servicio ofrecido;
- f)** La interacción con otras áreas del Municipio, para efectivizar la oportuna canalización de las demandas comunitarias detectadas por el Programa y que excedan su ámbito de actuación;
- g)** Llevar el Registro de Mediadores Comunitarios;
- h)** La sistematización de la información elevada por el Centro de Mediación Comunitaria a los fines estadísticos;
- i)** Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento y las normas de procedimiento del Centro de Mediación Comunitaria Municipal.

Art. 10º.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con Organizaciones Públicas o Privadas a los fines de fomentar, promocionar y desarrollar la Mediación Comunitaria Municipal como un método participativo de resolución amigable y no controversial de conflictos.

Art. 11º.- SUPLETORIAMENTE serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley N° 8.858 (Ley de Mediación de la Provincia de Córdoba).

Art.12º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2023.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo J. Klein
Presidente H.C.D.